

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 03/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00128	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA TORRES HERRERA	SAMARIS CORREDOR PRADA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/06/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00131	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	YAMIL RAMIREZ SANTOS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/06/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2021 00134	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	EDGAR LEONARDO SERRANO PASCUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00134	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	EDGAR LEONARDO SERRANO PASCUAS	Auto niega medidas cautelares	02/06/2021	001	02 DIGITA L
41001 4189001 2021 00135	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	JORGE ARMANDO VARGAS CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00135	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	JORGE ARMANDO VARGAS CORREA	Auto niega medidas cautelares	02/06/2021	0001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00140	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FREDY REYES SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00140	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FREDY REYES SAENZ	Auto niega medidas cautelares	02/06/2021	001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUSTO AROCA ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUSTO AROCA ALDANA	Auto niega medidas cautelares	02/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00142	Ejecutivo Singular	OLGA CARDOZO LOPEZ	RUBEN DARIO TROYA LIZCANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	0005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00142	Ejecutivo Singular	OLGA CARDOZO LOPEZ	RUBEN DARIO TROYA LIZCANO	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00143	Verbal Sumario	GLORIA AMPARO RESTREPO POLANCO	AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA	Auto inadmite demanda	02/06/2021	0008	DIGITA L
41001 4189001 2021 00148	Verbal	MARIA INES MARTINEZ	JOHN JAIRO PERDOMO OCHOA	Auto inadmite demanda	02/06/2021	0009	DIGITA L
41001 4189001 2021 00149	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHN EDUARDO SANTOS LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00149	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHN EDUARDO SANTOS LUGO	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021	0001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00151	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA LORENA HENAO CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	003	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00151	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA LORENA HENAO CHARRY	Auto decreta medida cautelar	02/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00152	Ejecutivo Singular	ALAN RUBIANO RESTREPO	AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2021	0009	DIGITA L
41001 4189001 2021 00152	Ejecutivo Singular	ALAN RUBIANO RESTREPO	AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA	Auto niega medidas cautelares	02/06/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00154	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	HENRY IBARRA FERNANDEZ	Auto inadmite demanda	02/06/2021	003	DIGITA L

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00128 00  
 Demandante : CARMEN ALICIA TORRES HERRERA C.C. 51.902.630  
 Apoderado : CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA T.P. 143.933  
 Demandados : SAMARIS CORREDOR PRADA C.C. 1.075.223.809

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**AUTO**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia a efectos de determinar su admisibilidad, sobre el particular, sería del caso, tramitar la demanda de no ser porque la dirección de notificación es **“Carrera 6 No. 61 – 24 Barrio El Cortijo”** barrio que pertenece a la **COMUNA 2** de la ciudad de Neiva, así las cosas y en virtud de lo dispuesto en **Artículo Primero del Acuerdo No CSJHUA17 -466 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con ponencia del magistrado Jorge Dussan Hitscherich**, la competencia territorial del Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva corresponde a la **COMUNA 1** de la Ciudad de Neiva, que comprende los barrios:

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones
<b>Acrópolis</b>	Acrópolis	<b>Carlos Pizarro León Gomez</b>	Carlos Pizarro	<b>La Inmaculada</b>	La Inmaculada	<b>Las Mercedes</b>	Las Mercedes
	Conjunto Cerrado Acrópolis	<b>Chicalá</b>	Chicalá		El Madrigal		José Martí
	Conjunto Multifamiliar		Mira Río IV Etapa		Minuto de Dios III etapa		Los Dujos
	El Portal de San Felipe		Portales de Barantá		Minuto de Dios V etapa	<b>Los Andaquíes</b>	Conjunto Cerrado San Nicolás
	San Silvestre		<b>Ciudadela Comfamiliar</b>		Ciudadela Comfamiliar		Balcones de la Riviera
<b>Calamarí</b>	Calamarí	<b>Colmenar</b>	Torres de Ipacarai	<b>La Riviera</b>	La Fortaleza		Los Andaquíes
	La Vorágine		Colmenar		La Primavera	<b>Mansiones del Norte</b>	Mansiones del Norte
	Campos de Venecia		Pigoanza		Rivera Norte II Etapa	<b>Villa del Río</b>	Villa del Río
<b>Camilo Torres</b>	Camilo Torres	<b>El Triángulo</b>	Conarvar	<b>Mira Río</b>	Portales de Varantá	<b>Villa Magdalena</b>	Villa Magdalena I, II
	Los Elseos		Colmenar III Etapa		Mira Río I, II, III, IV		Villa María
	California	El Triángulo	<b>Rodrigo Lara</b>		Rodrigo Lara		Las Ferias
<b>Cándido Lenguízamo</b>	Cándido Lenguízamo	<b>El Triángulo</b>	Torres de la Camila	<b>Santa Inés</b>	Bloques de Santa Inés		
			Media Luna		Santa Inés		



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

De tal manera que el presente despacho **carece de competencia** para conocer del proceso, toda vez que la ubicación del inmueble en comento pertenece a una comuna distinta a la de nuestra competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA**, por carecer de competencia por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los **JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – REPARTO-** (Art. 139 C.G.P.), que no tienen definida competencia territorial en razón a la comuna, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 17/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00131 00  
 Demandante : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP NIT. 860.075.780-9  
 Apoderado : CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY T.P. 209.637  
 Demandados : YAMIL RAMIREZ SANTOS C.C. 14.270.537

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**AUTO**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia a efectos de determinar su admisibilidad, sobre el particular, sería del caso, tramitar la demanda de no ser porque la dirección de notificación es **“Calle 7 0 No. 1A – 04 Barrio La Rioja”** barrio que pertenece a la **COMUNA 10** de la ciudad de Neiva, así las cosas y en virtud de lo dispuesto en **Artículo Primero del Acuerdo No CSJHUA17 -466 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con ponencia del magistrado Jorge Dussan Hitscherich**, la competencia territorial del Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva corresponde a la **COMUNA 1** de la Ciudad de Neiva, que comprende los barrios:

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	
Acrópolis	Acrópolis	Carlos Pizarro León Gomez	Carlos Pizarro	La Inmaculada	La Inmaculada	Las Mercedes	Las Mercedes	
	Conjunto Cerrado Acrópolis	Chicalá	Chicalá		El Madrigal		José Martí	
	Conjunto Multifamiliar		Mira Río IV Etapa		Minuto de Dios III etapa		Los Dujos	
	El Portal de San Felipe		Portales de Barantá		Minuto de Dios V etapa	Los Andaquíes	Conjunto Cerrado San Nicolás	
	San Silvestre		Ciudadela Comfamiliar		Balcones de la Riviera		Conjunto Cerrado La Magdalena	
Calamarí	Calamarí	Colmenar	Torres de Ipacarai	La Riviera	La Fortaleza	Los Andaquíes	Los Andaquíes	
	La Vorágine		Colmenar		La Primavera	Mansiones del Norte	Mansiones del Norte	
	Campos de Venecia		Pigoanza		Rivera Norte II Etapa	Villa del Río	Villa del Río	
Camilo Torres	Camilo Torres	El Triángulo	Conarvar	Rodrigo Lara	Portales de Varantá	Villa Magdalena	Villa Magdalena I, II	
	Los Elíseos		Colmenar III Etapa		Mira Río		Mira Río I, II, III, IV	Villa María
	California		El Triángulo		Rodrigo Lara		Rodrigo Lara	Las Ferias
Cándido Léguízamo	Cándido Léguízamo	El Triángulo	Torres de la Camila	Santa Inés	Bloques de Santa Inés			
			Media Luna		Santa Inés			



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

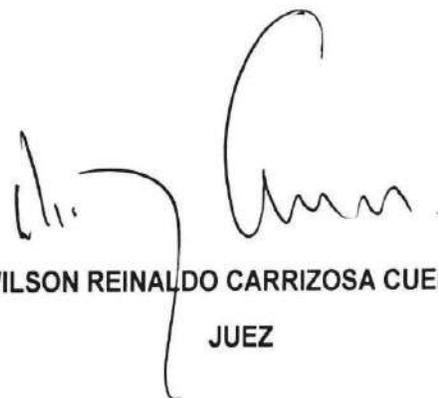
De tal manera que el presente despacho **carece de competencia** para conocer del proceso, toda vez que la ubicación del inmueble en comento pertenece a una comuna distinta a la de nuestra competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA**, por carecer de competencia por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los **JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – REPARTO-** (Art. 139 C.G.P.), que no tienen definida competencia territorial en razón a la comuna, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 17/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00134 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA -COLINVERCOOP-	NIT. 900.203.707-5
Apoderado:		JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO	T.P. 130.800
Demandados	:	EDGAR LEONARDO SERRANO PASCUAS	C.C. 7.711.538
		ROMULO ESCOBAR ROA	C.C. 12.136.120
		LEIDY LORENA LOSADA MOSQUERA	C.C. 1.075.242.501

**AUTO**

Observa el despacho a folio 11 del cuaderno digital escrito de demanda dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de los demandados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

LAFT 24/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00134 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA -COLINVERCOOP-	NIT. 900.203.707-5
Apoderado:		JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO	T.P. 130.800
Demandados	:	EDGAR LEONARDO SERRANO PASCUAS	C.C. 7.711.538
		ROMULO ESCOBAR ROA	C.C. 12.136.120
		LEIDY LORENA LOSADA MOSQUERA	C.C. 1.075.242.501

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**LA COOPERATIVA MULTIACTIVA - COLINVERCOOP con NIT. 900.203.707-5** por intermedio de su endosatario judicial **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO con T.P. 130.800** del C.S de la J., presenta demanda en contra de los señores **EDGAR LEONARDO SERRANO PASCUAS con C.C. 7.711.538, ROMULO ESCOBAR ROA con C.C. 12.136.120 y LEIDY LORENA LOSADA MOSQUERA con C.C. 1.075.242.501**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folio 4 del cuaderno digital escrito de demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folio 4 del cuaderno digital escrito de demanda; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **EDGAR LEONARDO SERRANO PASCUAS con C.C. 7.711.538, ROMULO ESCOBAR ROA con C.C. 12.136.120 y LEIDY LORENA LOSADA MOSQUERA con C.C. 1.075.242.501**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA - COLINVERCOOP con NIT. 900.203.707-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.125.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado el 04 de enero de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

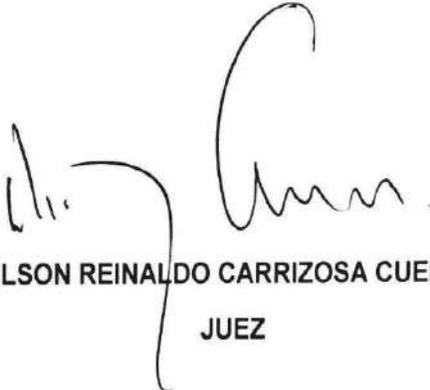
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con **C.C. 7.713.953** y portador de la tarjeta profesional **No. 130.800** del C.S de la J., para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00135 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA -COLINVERCOOP-	NIT. 900.203.707-5
Apoderado:		JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO	T.P. 130.800
Demandados	:	JORGE ARMANDO VARGAS CORREA	C.C. 7.728.850
		LUIS EDUARDO VARGAS PASTRANA	C.C. 12.107.619

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**LA COOPERATIVA MULTIACTIVA - COLINVERCOOP con NIT. 900.203.707-5** por intermedio de su endosatario judicial **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO con T.P. 130.800** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **JORGE ARMANDO VARGAS CORREA con C.C. 7.728.850** y **LUIS EDUARDO VARGAS PASTRANA con C.C. 12.107.619**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folio 4 del cuaderno digital escrito de demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folio 4 del cuaderno digital escrito de demanda; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JORGE ARMANDO VARGAS CORREA con C.C. 7.728.850** y **LUIS EDUARDO VARGAS PASTRANA con C.C. 12.107.619**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA - COLINVERCOOP con NIT. 900.203.707-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$776.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado el 04 de enero de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa que haya establecido la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

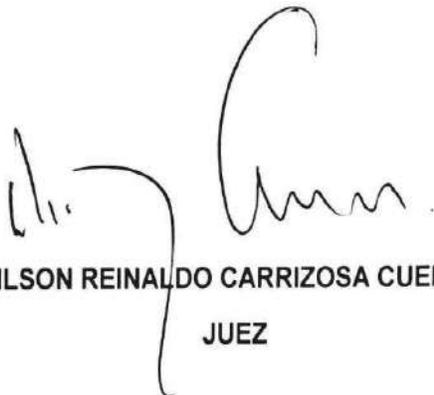
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con **C.C. 7.713.953** y portador de la tarjeta profesional **No. 130.800 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00135 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA -COLINVERCOOP-	NIT. 900.203.707-5
Apoderado:		JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO	T.P. 130.800
Demandados	:	JORGE ARMANDO VARGAS CORREA	C.C. 7.728.850
		LUIS EDUARDO VARGAS PASTRANA	C.C. 12.107.619

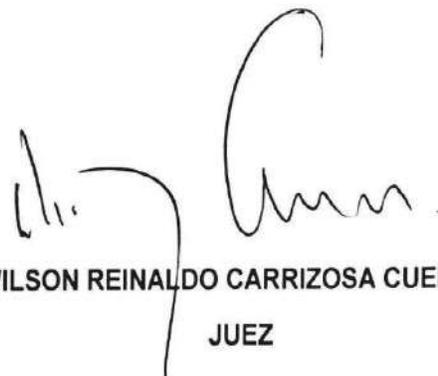
**AUTO**

Observa el despacho a folio 11 del cuaderno digital escrito de demanda dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de los demandados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00140 00	
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT. 800.037.800-8
Apoderado	:	SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO	T.P 131.735
Demandados	:	JHON FREDY REYES SAENZ	C.C. 1.075.279.389

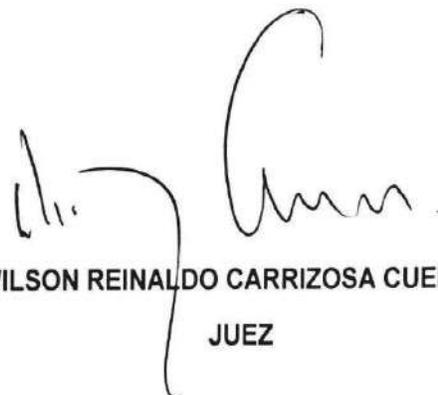
**AUTO**

Observa el despacho a folio 87 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00140 00	
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT. 800.037.800-8
Apoderado	:	SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO	T.P 131.735
Demandados	:	JHON FREDY REYES SAENZ	C.C. 1.075.279.389

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8** por intermedio de su endosatario judicial **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO con T.P 131.735 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JHON FREDY REYES SAENZ con C.C. 1.075.279.389**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré No. 039056110003679 visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 039056110003679 visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JHON FREDY REYES SAENZ con C.C. 1.075.279.389**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.848.909)** por concepto de capital adeudado representado en Pagaré No. 039056110003679.
2. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.661.975)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

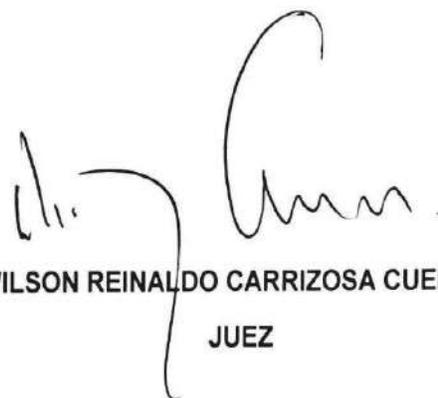
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO** identificada con **C.C. 36.301.465** y portadora de la tarjeta profesional No. **131.735 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00141 00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
Apoderado : LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA T.P 303.426  
Demandados : JUSTO AROCA ALDANA C.C. 12.104.212

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, por intermedio de su apoderada judicial **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA con T.P 303.426 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JUSTO AROCA ALDANA con C.C. 12.104.212**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré de Fecha 17 de marzo de 2020 No 4540094135 visible a Folios 13 a 16 del escrito de demanda y del Pagaré de fecha 04 de noviembre de 2016 visto a Folio 17 del mismo escrito más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el Pagaré de Fecha 17 de marzo de 2020 No 4540094135 visible a Folios 13 a 16 del escrito de demanda y del Pagaré de fecha 04 de noviembre de 2016 visto a Folio 17 del mismo escrito; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JUSTO AROCA ALDANA con C.C. 12.104.212**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

**1. Pagaré de Fecha 17 de marzo de 2020 No 4540094135**

- a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.398.572)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

**1. PAGARÉ DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

- a. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.461.355)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.



**RAMA JUDICIAL**

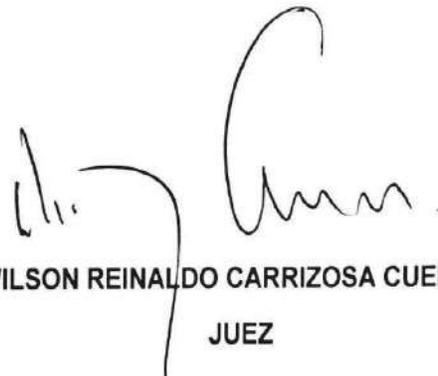
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA** identificada con CC. **1.075.273.799** y portadora de la tarjeta profesional No. **303.426 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00141 00  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
Apoderado : LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA T.P 303.426  
Demandados : JUSTO AROCA ALDANA C.C. 12.104.212

**AUTO**

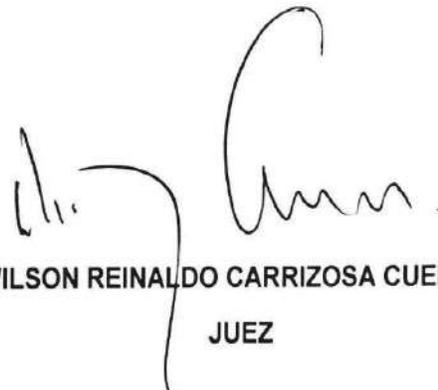
Observa el despacho a folio 1 del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

**SEGUNDO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 200-117712 de propiedad del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 24/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00142 00	
Demandante	:	OLGA CARDOZO LOPEZ	C.C. 36.176.532
Apoderado	:	SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON	T.P. 21.367
Demandados	:	RUBEN DARIO TROYA LIZCANO	C.C. 7.715.379

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**OLGA CARDOZO LOPEZ con C.C. 36.176.532** por intermedio de su endosatario judicial **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON con T.P. 21.367** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **RUBEN DARIO TROYA LIZCANO C.C. 7.715.379**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible en cuaderno C01. Archivo PDF 0003. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible en cuaderno C01. Archivo PDF 0003; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **RUBEN DARIO TROYA LIZCANO C.C. 7.715.379**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **OLGA CARDOZO LOPEZ con C.C. 36.176.532**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6´400.000,00)**, como capital del referido título valor.
2. Por los intereses moratorios o de retardo sobre la obligación de capital contenida en el título valor, desde el 02 de febrero del 2019, fecha en que se hizo exigible, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación, mes por mes como lo ordena la Corte Constitucional, amparados en el certificado de la Superintendencia Financiera..

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

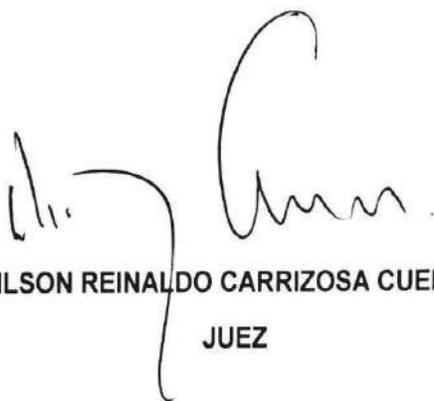
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON** identificado con **C.C. 55.160.965** y portador de la tarjeta profesional **No. 21.367 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 24/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00142 00  
Demandante : OLGA CARDOZO LOPEZ C.C. 36.176.532  
Apoderado : SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON T.P. 21.367  
Demandados : RUBEN DARIO TROYA LIZCANO C.C. 7.715.379

**AUTO**

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno digital de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

**RESUELVE**

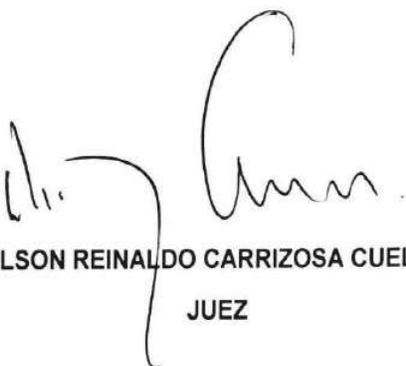
**PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 30% de los honorarios que devengue el señor **RUBEN DARIO TROYA LIZCANO C.C. 7.715.379** en caso de ser contratista o la quinta parte que exceda al salario mínimo de lo devengado en caso de ser empleado de la empresa **VARISUR S.A.S.**

El límite del embargo es la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS – \$12.800.000 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

**Notificaciones:** [varisur@varisur.com.co](mailto:varisur@varisur.com.co)

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

LAFT 24/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, miércoles, 02 de junio de 2021

Proceso : DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00143 00  
Demandante : GLORIA RESTREPO POLANCO C.C. 36.153.244  
Demandados : AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA C.C. 55.153.810

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

**AUTO**

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en la ley 640 de 2001. Art 35 y 38 sobre el particular el despacho advierte la siguiente falencia:

1 la ausencia de la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en la ley 640 de 2001 art 35 y 38, como requisito de procedibilidad.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo. En consecuencia así se

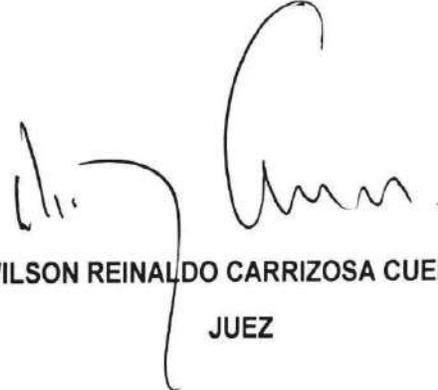
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo.

**TERCERO: SE PERSONERÍA JURÍDICA** a **GLORIA RESTREPO POLANCO con C.C. 36.153.244** para actuar en causa propia como demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

1

LAFT 26/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, miércoles, 02 de junio de 2021

Proceso : DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00148 00  
Demandante : MARÍA INÉS MARTÍNEZ C.C. 40.917.709  
Apoderado : ARLEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ T.P 309.661  
Demandados : JOHN JAIRO PERDOMO OCHOA C.C. 4.896.380

Visto la anterior constancia secretarial, se avizora cumplimiento de requisitos del artículo 82 del C.G.P, por lo que, este Despacho procede a dictar el siguiente:

**AUTO**

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 en su numeral 7 Y 206 del C.G.P, así como el requisito del numeral primero del artículo 84, sobre el particular el despacho advierte las siguientes falencias:

1. Carencia de juramento estimatorio.
2. Poder para actuar

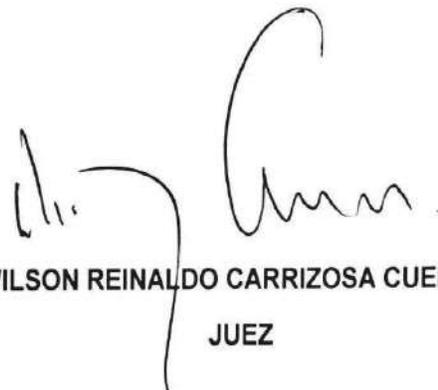
Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo. En consecuencia así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

1

LAFT 26/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00149 00  
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9  
Apoderado : MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA T.P. 190.470  
Demandados : EDINSON CRUZ COLLAZOS C.C. 1.082.803.167  
JOHN EDUARDO SANTOS LUGO C.C. 7.700.438

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891.100.673-9** por intermedio de su endosatario judicial **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA con T.P 190.470 del C.S de la J.,** presenta demanda en contra de los señores **EDINSON CRUZ COLLAZOS con C.C. 1.082.803.167 y JOHN EDUARDO SANTOS LUGO con C.C. 7.700.438,** para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 11264670 visible a Folio 2 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 11264670 visible a Folios 2 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra los señores **EDINSON CRUZ COLLAZOS con C.C. 1.082.803.167 y JOHN EDUARDO SANTOS LUGO con C.C. 7.700.438,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891.100.673-9,** las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$193.839), correspondiente a capital de la cuota N. 41, pagadera el 24 de abril de 2020.
2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$193.839) a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de abril de 2020 y hasta que se realice el pago de la obligación.
3. La suma de noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (\$95.735), por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de marzo de 2020 y el 24 de abril de 2020..
4. La suma de ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$197.769), correspondiente a capital de la cuota N. 42, pagadera el 24 de mayo de 2020.
5. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$197.769), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

6. La suma de noventa y un mil ochocientos cinco pesos (\$91.805), por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de abril de 2020 y el 24 de mayo de 2020.
7. La suma de doscientos un mil setecientos setenta y ocho pesos (\$201.778), correspondiente a capital de la cuota N. 43, pagadera el 24 de junio de 2020.
8. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos un mil setecientos setenta y ocho pesos (\$201.778), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. La suma de ochenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos (\$87.796) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de mayo de 2020 y el 25 de junio de 2020.
10. La suma de doscientos cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$205.868), correspondiente a capital de la cuota N. 44, pagadera el 24 de julio de 2020.
11. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$205.868), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
12. La suma de ochenta y tres mil setecientos seis pesos (\$83.706) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de junio de 2020 y el 24 de julio de 2020.
13. La suma de doscientos diez mil cuarenta y dos pesos (\$210.042), correspondiente a capital de la cuota N. 45, pagadera el 24 de agosto de 2020.
14. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos diez mil cuarenta y dos pesos (\$210.042), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
15. La suma de setenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos (\$79.532) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de julio de 2020 y el 24 de agosto de 2020.
16. La suma de doscientos catorce mil trescientos pesos (\$214.300), correspondiente a capital de la cuota N. 46, pagadera el 24 de septiembre de 2020.
17. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos catorce mil trescientos pesos (\$214.300), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
18. La suma de setenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$75.274) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de agosto de 2020 y el 24 de septiembre de 2020.
19. La suma de doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$218.644), correspondiente a capital de la cuota N. 47, pagadera el 24 de octubre de 2020.
20. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$218.644), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
21. La suma setenta mil novecientos treinta pesos (\$70.930) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de septiembre de 2020 y el 24 de octubre de 2020.
22. La suma de doscientos veintitrés mil setenta y seis pesos (\$223.076), correspondiente a capital de la cuota N. 48, pagadera el 24 de noviembre de 2020.
23. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos veintitrés mil setenta y seis pesos (\$223.076), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

24. La suma de sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$66.498) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de octubre de 2020 y el 25 de noviembre de 2020.
25. La suma de doscientos veintisiete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$227.598), correspondiente a capital de la cuota N. 49, pagadera el 25 de diciembre de 2020.
26. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos veintisiete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$227.598), a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
27. La suma de sesenta y un mil novecientos setenta y seis pesos (\$61.976) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de noviembre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020.
28. La suma de doscientos treinta y dos mil doscientos doce pesos (\$232.212), correspondiente a capital de la cuota N. 50, pagadera el 24 de enero de 2021.
29. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos treinta y dos mil doscientos doce pesos (\$232.212) a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
30. La suma de cincuenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos (\$57.362) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de diciembre de 2020 y el 24 de enero de 2021.
31. La suma de doscientos treinta y seis mil novecientos diecinueve pesos (\$236.919), correspondiente a capital de la cuota N. 51, pagadera el 24 de febrero de 2021.
32. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos treinta y seis mil novecientos diecinueve pesos (\$236.919) a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
33. La suma de cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$52.655) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de enero de 2021 y el 24 de febrero de 2021.
34. La suma de doscientos cuarenta y un mil setecientos veintidós pesos (\$241.722), correspondiente a capital de la cuota N. 52, pagadera el 24 de marzo de 2021.
35. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de doscientos cuarenta y un mil setecientos veintidós pesos (\$241.722) a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
36. La suma de cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$47.852) por concepto de interés corriente, liquidados entre el 25 de febrero de 2021 y el 24 de marzo de 2021.
37. El capital acelerado, que equivale a la suma de dos millones ciento dieciocho mil ochocientos veintinueve pesos (\$2.118.829).

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** identificada con CC. **55.063.957** y portadora de la tarjeta profesional **No. 190,470 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

**JUEZ**

1

LAFT 26/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00149 00  
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9  
Apoderado : MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA T.P. 190.470  
Demandados : EDINSON CRUZ COLLAZOS C.C. 1.082.803.167  
JOHN EDUARDO SANTOS LUGO C.C. 7.700.438

**AUTO**

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 30% de los honorarios que devengue el señor **JOHN EDUARDO SANTOS LUGO** identificado con **cédula de ciudadanía 7.700.438**, en caso de ser contratista o la quinta parte que exceda al salario mínimo de lo devengado en caso de ser empleado de la **Secretaría de Educación Departamental del Huila**.

El límite del embargo es la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.187.434,00)**.

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

**Notificaciones:** [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 30% de las cesantías que posee el demandado **JOHN EDUARDO SANTOS LUGO** identificado con **cédula de ciudadanía 7.700.438**, en el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio – **FOMAG**.

El límite del embargo es la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.187.434,00)**.

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

**Notificaciones:** [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

**TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los **DINEROS** que posean los señores demandados **EDINSON CRUZ COLLAZOS** con **C.C. 1.082.803.167** y **JOHN EDUARDO SANTOS LUGO** con **C.C. 7.700.438** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la Ciudad de Neiva en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

El límite del embargo es la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.187.434,00)**.

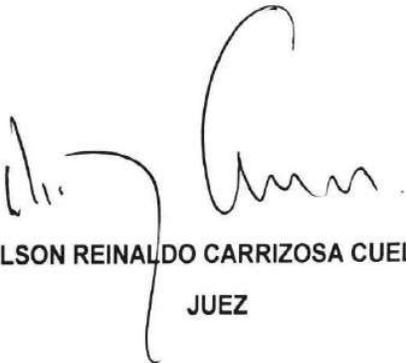


**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

LAFT 26/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00151 00  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" NIT. 891.100.656-3  
Apoderado : YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN T.P. 187.561  
Demandados : DIANA LORENA HENAO CHARRY C.C. 1.075.249.489

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3** por intermedio de su apoderada judicial **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN con T.P. 187.561** del C.S de la J., presenta demanda en contra de la señora **DIANA LORENA HENAO CHARRY con C.C. 1.075.249.489**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré 131873 visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré 131873 visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra la señora **DIANA LORENA HENAO CHARRY con C.C. 1.075.249.489**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de Noviembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de octubre de 2020 al cinco (05) de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.30% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de noviembre de 2020.
2. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de diciembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de noviembre de 2020 al cinco (05) de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.30% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de diciembre de 2020.
3. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de enero de 2021, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de diciembre de 2020 al cinco (05) de enero de 2021, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.30% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de enero de 2021.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

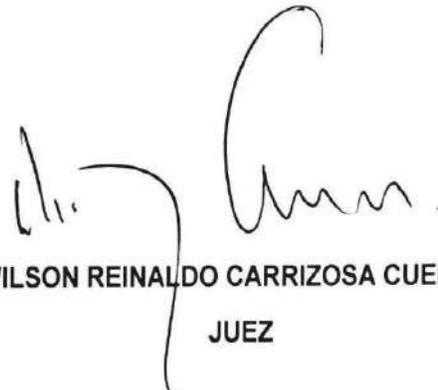
4. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de febrero de 2021, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de enero de 2021 al cinco (05) de febrero de 2021, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.30% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de febrero de 2021.
5. Por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 5 de marzo de 2021, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de febrero de 2021 al cinco (05) de marzo de 2021, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.30% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de marzo de 2021.
6. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00)**, más sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, fecha en que hago uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con **CC. 26.422.027** y portadora de la tarjeta profesional No. **187.561 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

LAFT 26/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00151 00  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" NIT. 891.100.656-3  
Apoderado : YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN T.P. 187.561  
Demandados : DIANA LORENA HENAO CHARRY C.C. 1.075.249.489

**AUTO**

Observa el despacho a Cuaderno C02. Archivo PDF 0001. Escrito de Medidas, dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple en la petición primera con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, respecto de la petición segunda el despacho decretará lo peticionado en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

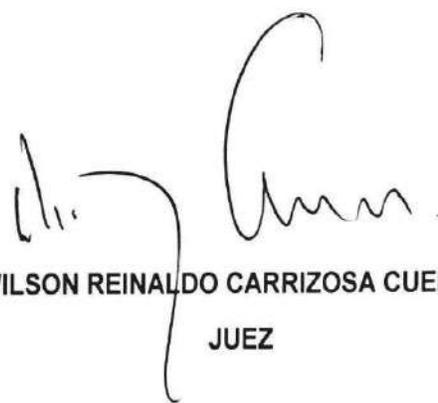
**SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 30% de los honorarios que devengue la demandada **DIANA LORENA HENAO CHARRY con C.C. 1.075.249.489** como funcionaria de la **POLICIA NACIONAL**.

El límite del embargo es la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS – 14.000.000 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

**Notificaciones:** [menev.oac@policia.gov.co](mailto:menev.oac@policia.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 26/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00152 00  
Demandante : ALAN RUBIANO RESTREPO C.C. 1.026.254.395  
Demandados : AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA C.C. 55.153.810

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

**ALAN RUBIANO RESTREPO con C.C. 1.026.254.395** actuando en nombre propio, presenta demanda en contra de la señora **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA con C.C. 55.153.810**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en las letras de cambio visibles en cuaderno digital 002. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letras de cambio visibles en cuaderno digital 002; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA con C.C. 55.153.810**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **ALAN RUBIANO RESTREPO con C.C. 1.026.254.395**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor con fecha de emisión 14 de marzo de 2019, objeto de la presente ejecución.

Por los intereses de mora causados a partir del 15 marzo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para la época.

2. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor con fecha de emisión 14 de marzo de 2019, objeto de la presente ejecución.

Por los intereses de mora causados a partir del 15 de marzo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para la época.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de pago de intereses corrientes, teniendo en cuenta que no fueron pactados al momento de firmar las letras de cambio y no se refleja el acuerdo de los mismos en el documento.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

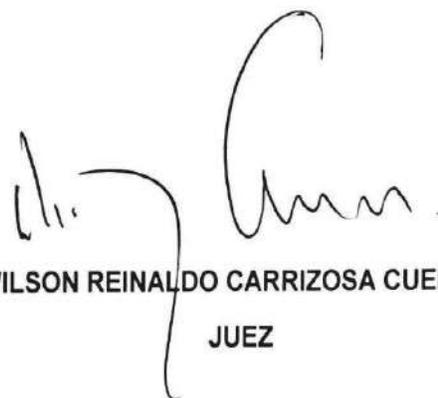
**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al señor **ALAN RUBIANO RESTREPO con C.C. 1.026.254.395**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 26/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00152 00  
Demandante : ALAN RUBIANO RESTREPO C.C. 1.026.254.395  
Demandados : AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA C.C. 55.153.810

**AUTO**

Observa el despacho a folio 8 del archivo digital 001. Medidas Cautelares, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

**RESUELVE**

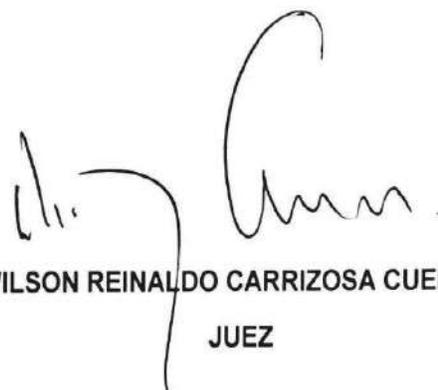
**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

**SEGUNDO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo de la participación accionaria de la demandada de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

**CUARTO: NEGAR**, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

1

LAFT 26/03/2021

---

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, 2 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00154 00  
Demandante : GONZALO TEJADA DÍAZ C.C. 12.109.051  
Demandados : HENRY IBARRA FERNÁNDEZ C.C. 12.120.847

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones, a su vez aporta Acta de Audiencia de No Conciliación de fecha 30 de agosto de 2016, más no aporta el Acta del 30 de marzo de 2016 que es la que plasma el compromiso de cancelación de dineros..

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

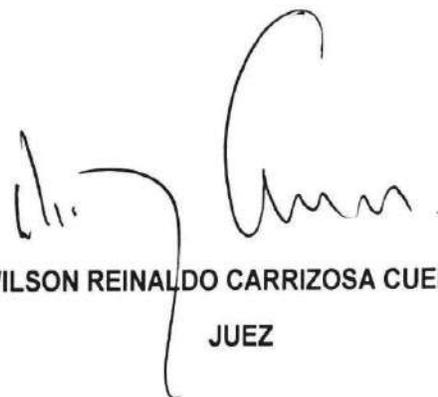
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda propuesta por **GONZALO TEJADA DÍAZ con C.C. 12.109.051** en contra del señor **HENRY IBARRA FERNÁNDEZ con C.C. 12.120.847**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al señor **GONZALO TEJADA DÍAZ** identificado con **.C. 12.109.051**, para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

LAFT 26/03/2021

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"